

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUERRERO, TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUERRERO, TAM., PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado.
2. El 12 de diciembre de 2017, en Ciudad Victoria, Tamaulipas se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley a las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios, para dar inicio a sus funciones.
3. Del 13 al 28 diciembre de 2017, la Secretaria Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE) recibió de los 43 Presidentes de los Consejos Municipales Electorales las propuestas de Secretario para sus respectivos consejos.
4. El 4 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Acuerdo No. IETAM/CG-01/2018 del Consejo General del IETAM mediante el cual se designa a las y los secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de las propuestas de los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
5. El 5 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria No. 1, el Consejo Municipal Electoral de Guerrero, procedió a tomar protesta de ley como Secretario de Consejo, al C. Juan Alonso Delgado.
6. Inconformes con la determinación, el Representante del Partido Acción Nacional y el C. Luis Ángel Sandoval Treviño, comparecieron por escrito ante la autoridad responsable a presentar, indistintamente, sendos

recursos de apelación y un recurso ciudadano, TE-RDC-01/2018 y su ACUMULADO TE-RAP-03/2018 respectivamente.

7. En fecha 16 de febrero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal), resolvió los medios de impugnación mencionados identificados con la clave TE-RDC-01/2018 y SU ACUMULADO TE-RAP-03/2018, en los cuales revocó el acuerdo IETAM/CG-01/2018, mediante el cual el Consejo General del IETAM designó a los Secretarios de los Consejos Municipales, a propuesta de sus respectivos Consejeros Presidentes, y ordenó que los Consejos Municipales designaran a su Secretario a propuesta del Presidente del Consejo Municipal Electoral conforme a lo que determina el artículo 156, fracción XII de la Ley Electoral del Estado, ello en el término de cinco días a partir de la notificación de la resolución.
8. La resolución señalada fue notificada a este Consejo Municipal Electoral en fecha 21 de febrero del actual, mediante oficio identificado con la clave SE/490/2018 de fecha 19 de febrero del presente año, signado por el Lic. Miguel Ángel Chávez García, del entonces encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.
9. En fecha 26 de febrero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Guerrero, Tam.; celebró sesión extraordinaria a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal, a efecto de designar al Secretario del Consejo, a propuesta de la Consejera Presidenta, recaída en el C. Juan Alonso Delgado, misma que fue confirmada por el pleno.
10. El 17 de mayo de 2018, este Consejo Municipal Electoral de Guerrero, recibió escrito de renuncia voluntaria con carácter de irrevocable, rubricada, por el C. Juan Alonso Delgado, declinando al nombramiento de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Guerrero.
11. El 19 de mayo de 2018, se remitió al IETAM la propuesta recaída en el C. Luis Ángel Pérez Hinojosa al cargo de Secretario en el Consejo Municipal Electoral de Guerrero, Tam., a efecto de que las áreas atinentes verificaran para efectos de saber si contaba o no con registro como candidato, si había o no desempeñado algún cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; de haberse o no desempeñado o desempeña cargo de dirección nacional, estatal o

municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; además de verificar si cuenta o no con militancia partidista.

12. El 28 de mayo de 2018, se recibió Circular CME091/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización, mediante la cual informa de la propuesta que se hace referencia en el antecedente 10, el resultado de la verificación que la DEPPAP (oficio DEPPAP/569/2018), así como, de la Oficialía Electoral del IETAM (acta circunstanciada No. OE/140/2018) que realizaron en los archivos y en la página web del INE; a efecto de proceder en lo conducente.

CONSIDERANDOS

- I. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 2º, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM para lo conducente en el Estado de Tamaulipas, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios regentes de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Del mismo modo, señala que los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), el IETAM en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. En ese sentido, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, estipula que al IETAM le corresponde llevar a cabo las

actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, asimismo supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en Tamaulipas, durante el proceso electoral.

- V. Con fundamento en el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), la organización de las elecciones locales es una función a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, dotado de independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propio; igualmente establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 158 de la Constitución Local, determina que todos los servidores públicos al entrar en funciones, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal y la del Estado, obligándose a desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido.
- VII. En términos de lo que dispone el artículo 91, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (en adelante Ley Electoral Local) dispone como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, al Consejo General del IETAM así como a los Consejos Municipales.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- IX. El artículo 105 de la Ley antes citada, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del párrafo 2º del artículo 100 de la Ley General.
- X. El Artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y

vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

- XI.** El artículo 152, párrafo 1º, fracción II de la Ley Electoral antes referida, precisa que los Consejos Municipales, se integrarán con un Secretario con derecho solo a voz. En este orden de ideas se percibe lo concluyente que resulta para el correcto funcionamiento estructural y jurídico de los Consejos Municipales Electorales este puesto; la renuncia de un funcionario de este tipo, invoca exactamente emprender las acciones necesarias a fin nombrar al secretario ausente, esto mediante la propuesta de ciudadanos que reúnan los requisitos legales, y de la misma forma cuenten con el perfil idóneo para asumir dicha encomienda.
- XII.** En este orden de ideas, el artículo 153, párrafo 1º de la Ley Electoral Local, señala que para ser Secretario del Consejo Municipal Electoral, deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo. En el entendido que donde se requiera queda exceptuada la profesión, en cuyo caso bastará con tener suficiente instrucción. En el mismo orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del 2º párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2º, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

XIII. Del mismo modo, el artículo 153, párrafo 2º de la Ley antes referida, describe que las funciones del Secretario del Consejo Municipal se ajustaran, en lo conducente a lo que compete al Secretario Ejecutivo como lo precisa el artículo 113 de la Ley en cita.

“Artículo 113.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

- I. Representar legalmente al IETAM;*
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;*
- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;*
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de*

su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;

- V.** *Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;*
- VI.** *Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;*
- VII.** *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;*
- VIII.** *Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;*
- IX.** *Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;*
- X.** *Llevar el archivo del IETAM;*
- XI.** *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- XII.** *Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;*
- XIII.** *Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XIV.** *Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*
- XV.** *Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
- XVI.** *Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
- XVII.** *Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;*
- XVIII.** *Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*

- XIX.** *Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
- XX.** *Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
- XXI.** *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
- XXII.** *Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
- XXIII.** *Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
- XXIV.** *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- XXV.** *Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*
- XXVI.** *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
- XXVII.** *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
- XXVIII.** *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- XXIX.** *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
- XXX.** *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
- XXXI.** *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*
- XXXII.** *Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*

- XXXIII.** *Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XXXIV.** *Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- XXXV.** *Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
- XXXVI.** *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
- XXXVII.** *Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- XXXVIII.** *Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
- XXXIX.** *Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.”*
- XIV.** El artículo 156, fracción XII de la precitada norma legal, determina que es atribución del Presidente designar al Secretario del Consejo en base a su propuesta. Es por ello que la efectividad de la resolución del Tribunal, respecto de los recursos legales interpuestos y descritos en el antecedente número 7, este criterio del órgano local jurisdiccional en material electoral reafirma la facultad que tiene el Consejero Presidente de que a su entera determinación proponga al pleno del Consejo a la persona susceptible a ocupar el puesto de Secretario de dicho órgano Electoral Municipal.
- XV.** El artículo 157, fracción VII de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral el nombrar y remover al personal profesional para el cumplimiento de las atribuciones y los acuerdos del Consejo.

XVI. El Presidente del Consejo Municipal Electoral, a su propuesta de Secretario, acompañó la documentación de idoneidad para su análisis en cumplimiento de los requisitos solicitados por el IETAM, consistente en los siguientes documentos comprobatorios:

- a) Currículum vitae;
- b) Copia de acta de nacimiento;
- c) Copia de credencial para votar vigente;
- d) Copia de documento que acredita el mayor grado de estudios;
- e) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifestó lo siguiente: estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como gozar de buena reputación; tener más de 30 años de edad al día de la designación; no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministro de culto religioso alguno; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- f) Copia de comprobante de domicilio;
- g) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes.

XVII. De lo expuesto, se desprende que el C. Luis Ángel Pérez Hinojosa, reúne los requisitos establecidos por la ley para ser designado Secretario del Consejo Municipal Electoral de Guerrero, Tam; además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En este contexto se presentó la propuesta de designación de Secretario de este Consejo Municipal Electoral, integrando en ella la reseña curricular siguiente:

El C. Luis Ángel Pérez Hinojosa cuenta con estudios en Contabilidad Financiera y Fiscal concluidos a nivel bachillerato del Colegio de Nacional de Educación Profesional Técnica; de su trayectoria laboral se desprende que ha laborado como Secretario en la Oficina de SEDESOL en el año 2001, como Secretario en la oficina de Obras Públicas en el año 2002 y Director de Catastro desde 1 de enero de 2005 al 31 de octubre de 2013, lo que le ha permitido obtener un cúmulo de cualidades respecto del trato con individuos, manejo más que adecuado de los conflictos interpersonales y criterio analítico; además se dedica al mantenimiento de equipos de cómputo y redes, manejo de suites ofimáticas, diseño gráfico y paqueterías de software. Por todo lo anterior, se considera que cuenta con perfil e instrucción suficiente para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral.

Además, se resalta su sentido de responsabilidad, la dedicación y el empeño para hacer cumplir en todo momento lo establecido en la Ley acorde a los principios rectores de la materia electoral.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo estipulado por los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 100, párrafo segundo, 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción III, 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, fracciones I y III, 99, 105, 110 fracción XXX, 151, 152 párrafo primero, fracción II, 153, párrafo primero 156, fracción XII, 157 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se presenta a la consideración de este Consejo Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de designación como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Guerrero, Tam.; al C. Luis Ángel Pérez Hinojosa.

SEGUNDO. Se solicita a la Consejera Presidente notifique al C. Luis Ángel Pérez Hinojosa, a efecto de que emprenda con las funciones inherentes a su cargo.

TERCERO. Se autoriza a la Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Guerrero, Tam., para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que hace referencia en el punto segundo del presente Acuerdo, nombramiento que surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En su oportunidad, requiérase a la brevedad al ciudadano designado para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo Municipal Electoral de Guerrero, Tam.

QUINTO. Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Guerrero, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUERRERO, TAM., EN SESION No. 13 EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, C. ROSA MARTHA ALEMÁN SALAZAR, C. JOSE ARMANDO VILLARREAL HERRERA, C. FLORENCIO BARRIENTOS LOZANO, C. CLAUDIA GUADALUPE CAMACHO ALCOCER Y C. ENRIQUETA MARTINEZ JUAREZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. ROSA MARTHA ALEMÁN SALAZAR, CONSEJERA PRESIDENTE Y EL C. JOSÉ ARMANDO VILLARREAL HERRERA, SECRETARIO PROVISIONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUERRERO, TAM.. DOY FE. -----



C. ROSA MARTHA ALEMÁN SALAZAR
CONSEJERA PRESIDENTE



C. JOSÉ ARMANDO VILLARREAL HERRERA
SECRETARIO PROVISIONAL